



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Medellín, mayo 5 de 2021

Señora Juez

Le informo que la demanda ejecutiva conexas al radicado 05001 33 31 014 2010 00095 00, fue remitido por el Juzgado 31 Administrativo de la Ciudad de Medellín a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartida al Juzgado Administrativo de esta ciudad a quien corresponda, según las normas de reparto.

Examinando los archivos que se encuentran en One Drive y la trazabilidad del expediente en el sistema siglo XXI, se encuentra que el proceso original fue llevado a cabo en el Juzgado 14 Administrativo de Medellín. Se trató de un medio de control de Reparación Directa cuyos demandantes son: Ana del Carmen Plata Pacheco, María Lorena del Pilar Ramírez Plata, Edwin Daladier Ramírez Plata, en contra de la Nación - Mindefensa - Ejército Nacional.

Este proceso tuvo sentencia el 31 de octubre de 2014, luego paso a segunda instancia y el H. Tribunal Administrativo, el expediente regresó el 18 de abril de 2016 y, de acuerdo con el sistema de gestión fue archivado el 20 de mayo de 2016 en la caja 12168.

La Oficina de Apoyo Judicial mediante radicado 20210012000, remite las diligencias a este juzgado, no obstante, se observa que el Juzgado Catorce Administrativo fue el Juzgado que conoció originalmente de la demanda de Reparación Directa.

De otro lado, de los archivos adjuntos a la remisión, no están las sentencias de primera y segunda instancia.

CLARA PATRICIA CANO C
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo conexo
RADICADO	05001-33-33-001-202100120-00
DEMANDANTE	ANA DEL CARMEN PLATA PACHECO Y OTROS
ACCIONANDA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	Se ordena remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para remitirlo al Juzgado Catorce Administrativo de oralidad de Medellín

Esta Judicatura procede a resolver sobre la remisión de las diligencias remitidas por la Oficina de Apoyo Judicial, en relación de una solicitud para librar mandamiento de conformidad con las sentencias emitidas en primer y en segunda instancia del radicado 05001 33 33 014 2010 00095 00, medio de control Reparación Directa.

Verificado el informe que antecede, se observa que el Despacho de origen de la solicitud para librar mandamiento de pago tiene su origen en el Juzgado Catorce Administrativo.

El numeral 9° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en el caso en concreto, se verificó según el sistema de gestión que el Despacho de origen de la solicitud para librar mandamiento de pago tiene su origen en el Juzgado Catorce Administrativo.

En virtud de lo anterior, se remitirá al Juzgado en cita las diligencias allegadas a este despacho por falta de competencia por factor conexidad para conocer del proceso ejecutivo, puesto que la sentencia que se presenta como título ejecutivo, fue proferida en el Juzgado Catorce Administrativo de Medellín.

Enlace expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/050013333001/202100120?csf=1&web=1&e=cNt5wZ

Correos:

Adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jolumar2@hotmail.com

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. - Rechazar la solicitud de la referencia, por las razones expuestas en la motivación precedente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Segundo. - Se ordena la remisión de las diligencias remitidas por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo al Juzgado donde fue proferida la sentencia objeto de título ejecutivo, es decir, al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Medellín

Notificación por Estados electrónicos
Fecha de publicación 10 de mayo de 2021
Victoria Velásquez
Secretaria

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8af38f0524cdd9130d36d76cd72e52a615ff5c3b01f08062ac3eca3999f3f5a
Documento generado en 07/05/2021 06:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>